

BOLETÍN TRIBUTARIO - 156/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CAPACITACIÓN VIRTUAL: SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA, FACTURA ELECTRÓNICA Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:



Capacitación

Sistema de factura electrónica, factura electrónica y documentos equivalentes

10 de septiembre de 2024 de 9:00 a.m. a 10:30 a.m.

A través de: Plataforma  Microsoft Teams

CONÉCTESE AQUÍ 

Participe

Anexo: [Plataforma Teams](#)



II. CONSEJO DE ESTADO

- **CONCLUYE QUE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UN PREDIO SOLO PUEDE SURTIR EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE LA ORDENÓ, PUESTO QUE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DIFIERE DEL EFECTO FISCAL QUE ÉSTA TIENE PARA FINES TRIBUTARIOS - [Sentencia 27293 del 30 de agosto de 2024](#)**

Agregó la Sala:

“Al referirse sobre la vigencia fiscal de las inscripciones en el catastro, la Sala ha precisado que los avalúos catastrales establecidos de conformidad con los procesos de formación, actualización o conservación catastral entran en vigor el 1º de enero del año siguiente a aquel en que son ejecutados, de modo que los cambios o mutaciones del predio en el periodo fiscal se aplican en el año subsiguiente¹.

En igual sentido se pronunció la Sección en sentencia del 18 de noviembre de 2021², en la que se señaló:

“La Sala ha precisado que la «inscripción» no puede confundirse con el «efecto fiscal» que aquella tiene en el impuesto predial, pues lo regulado en el parágrafo del artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 se refiere a la fecha de la providencia que la legaliza, con la que debe quedar la inscripción de los predios, para indicar que debe corresponder a la de la última formación o actualización de la formación de catastro.

Lo expuesto, no contradice la vigencia a partir de la cual la inscripción tiene efectos fiscales, puesto que «todo cambio o mutación que sufra el predio en el periodo fiscal, aplica para la declaración del año subsiguiente». Al respecto se ha precisado que el hecho que «los efectos fiscales de los avalúos catastrales apliquen a partir del 1 de enero del año siguiente al que fueron ejecutados, no es un asunto aislado, porque esta previsión guarda coherencia con el momento de causación del impuesto predial unificado, que aunque se surte el primer día de enero de cada año, comprende la liquidación anual (el periodo gravable del

¹ Sentencia del 10 de abril de 2019, exp. 22637, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

² Exp. 25736, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, decisión reiterada en las sentencias del 8 de septiembre de 2022, exp. 25755, C.P. Milton Chaves García, y del 3 de noviembre de 2022, exp. 26509, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.



tributo está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año)».

En este orden de ideas, se concluye que la inscripción catastral difiere del efecto fiscal que esta tiene para fines tributarios, puesto que si bien, la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente, sus efectos fiscales se aplican a partir del 1° de enero del año siguiente al que fueron ejecutados”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

09 de septiembre de 2024